

**Quinto.** La selección de las solicitudes a subvencionar se ha realizado teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el artículo Octavo de la Convocatoria.

**Sexto.** Efectuada la valoración, en caso de empate en la puntuación se utilizarán los siguientes criterios para dirimirlo según el siguiente orden de prioridad:

Se dará prioridad al solicitante que tenga menos expedientes con propuesta de aprobación de cualquier Régimen de Ayudas Públicas en el mismo ejercicio y, en su caso, aprobados en la convocatoria del año anterior.

En caso de empate los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán de a) a b) en grado de importancia, siendo el criterio a) el más importante y el b) el menos.

En caso de un nuevo empate, el desempate vendrá dado por orden de entrada de la solicitud de ayudas

**Séptimo.** Según los criterios de valoración y al no existir crédito suficiente se realiza la prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos

**Octavo.** Los beneficiarios propuestos como favorables cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

**Noveno.** Que existe crédito adecuado y suficiente, para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la presente subvención.

**Décimo.** Que el estudio y resolución de las alegaciones es el que sigue:

Expediente	47005/2025
Ref. Ayuda	DE25445
Solicitante	ESSENCE & JMJMEL, SL
Resultado Propuesta Provisional	DESESTIMADO
Solicita en alegación presentada	No está de acuerdo con la Propuesta de Resolución Provisional, manifestando que en ningún momento ha desistido de la solicitud y que se ha atendido a todos los requerimientos recibidos.
Análisis Alegación	Con fecha 27 de enero de 2026, se solicitan modificaciones realizadas a la Escritura. En el objeto social no se incluye el Comercio al por Menor de Muebles (excepto Oficina), IAE 653.1 dado de alta el 1/05/2025, actividad por la que solicita la presente ayuda. Se constata, tras llamada telefónica, que esta notificación ha sido recibida.
Resultado Alegación	DESESTIMADA

Expediente	46895/2025
Ref. Ayuda	DE25425
Solicitante	YUNUS LAMRANI HADI
Resultado Propuesta Provisional	DESFAVORABLE
Solicita en alegación presentada	No está de acuerdo con la Propuesta de Resolución Provisional, manifestando que cumple todos los requisitos del Apartado Cuarto de las Bases Regulatoras. A su vez, hace mención a la existencia de un error material en su nombre, en el listado provisional aparece YUNES LAMRANI HADI, cuando debería aparecer YUNUS LAMRANI HADI.
Análisis Alegación	<p>1. Según las bases reguladoras (BOME extraordinario nº 22 de 02/04/2025) no reúne requisitos, conforme a la literalidad del apartado: <b>Cuarto. Gastos subvencionables y requisitos de proyectos objeto de las ayudas</b>, en el punto 2. <b>Las contrataciones deberán reunir los siguientes requisitos:</b> 2.2. <b>Para el empleo por cuenta propia:</b> "g. <b>Darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos</b>, a excepción de las personas que formen parte de cooperativas de trabajo asociado, que podrán optar por la asimilación a trabajadores/as por cuenta ajena, <b>con fecha igual o posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas.</b>" .</p> <p>2. Por lo que, se <b>ESTIMA PARCIALMENTE</b> la presente alegación:</p> <p>a) <u>Estimar</u> por error material la identificación del interesado, en base a la corrección en la resolución definitiva, haciendo constar como <b>YUNUS LAMRANI HADI</b> , y,</p> <p>b) <u>Desestimar</u> la solicitud de ayuda, puesto que el interesado en el momento de presentación de la solicitud no estaba en situación de desempleo y, por tanto, la solicitud de ayuda es <b>DESFAVORABLE</b>.</p>